1864 5



Doc.: CNEE-20-2015 Exp.: GTTA-20-15

# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002 Sitio web: <u>www.cnee.gob.at</u>; e-mail: <u>cnee@cnee.gob.at</u>

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 05 minutos del día 29 de enero de dos mil quince, en 6a. avenida 8-14, zona 1, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) CNEE-20-2015 de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica					
de Guatemala, Socie	dad Anónima,	por medio de	cédula de		
notificación	que	entrego	а		
<u>1</u> )/	sold spens	, quien d	e enterado		
SI ( <u>X</u> ) - NO ( <u>)</u> firma.					
29 ENE. 2015  GERENCIA GENERAL		comision nacional de Frierd Procurador - Noti			
- For	reur	OBOLIO	pololo		
(f) Notificado		(f) Notificad	or		



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.qt">cnee@cnee.gob.qt</a> FAX (502) 2321-8002

### **RESOLUCIÓN CNEE-20-2015**

Guatemala, 27 de enero de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, entre otras funciones, que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo, el artículo 76 de la Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente y que si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora), y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-15-20, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual

Resolución CNEE-20-2015

Página 1 de 18



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio de fecha veinte de enero de dos mil quince, solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a doscientos millones de quetzales (Q.200,000,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GPC-108-2014 remitida por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a esta Comisión, a lo cual la Distribuidora indicó estar de acuerdo.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y los artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

#### **RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
- I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.122,332,695.16, a favor de los usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de febrero al 30 de abril de 2015, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.270050 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 453,000,000 kWh.
- I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de febrero al 31 de julio de 2015, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión CDBT (FACDBT) es de 1.019514; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión CDMT (FACDMT) es de 1.094113; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT (FACFBT) es de 1.040453; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT (FACFMT) es de 1.040453 y E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.111676.

Sully 11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de febrero al 30 de abril de 2015 son los siguientes:

BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.933198
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.440313
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (BTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	228.463547
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.035279
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.972717
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.145564
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (BTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	228.463547
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.041173
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.780016
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.797822
BAJA TENSIÓN HORARIA (BTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	228.463547
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.086925
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.043988
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.972755
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.545596
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.470349
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (MTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	794.655815
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.961893
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	25.557571
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.394048
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (MTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	794.655815
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.964736
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.456925
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.093279
MEDIA TENSIÓN HORARIA (MTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	794.655815
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.010758
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.970231

Resolución CNEE-20-2015

Página 3 de 18



0.902997
28.683236
14.204363
1.520437
0.079290
0.076094
0.070791
78.658935
0.019500
0.018714
0.017410
23.885525

- I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 1 de febrero al 31 de julio de 2015, son los siguientes: A) CACYR<sub>BTS\_m</sub> = 148.180 Quetzales, B) CACYR<sub>BTD-BTH\_m</sub> = 238.36 Quetzales, y C) CACYR<sub>MTD-MTH\_m</sub> = 1,072.66 Quetzales.
- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.074947% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2015.
- I.VI. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de los saldos del monto de doscientos millones de quetzales (Q.200,000,000.00), mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GPC-108-2014 remitida por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a esta Comisión.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

laulijele

Resolución CNEE-20-2015

Página 4 de 18

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifiquese.-

Licenciada Carmen Urízar Hernández Presidente

cenciado Jorge G

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova

Directora

Aráuz Aguilar

an Rafael Sánchez Cór

PORTEMALA; C

Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés Secretario General

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

# **ANEXO**

# A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "44. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-164-2013, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de febrero de al 30 de abril de 2015.

### 1. Costos de energía:

Para el trimestre octubre a diciembre de 2014, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:

doublight



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

$$CCER_n = \sum_{i=1}^{3} CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Oct-14	Nov-14	Dic-14	TOTAL		
MADRE TIERRA	F4935, F4959, ,,NC179, F4990, F4990,	Q0.00	Q13,241,551,44	Q13,780,278.89	027 021 020 22		
	F4990,F5020,NC188, F5096, , F5096,,NC198	40.00	Q13,241,331.44	(13,700,276.09	Q27,021,830.33		
TAMPA	F105, F109,, F109, F114,, F114, F115,	Q198,259.86	Q196,755.77	Q194,581.27	Q589,596.90		
SAN JOSÉ	F807, F884, F975	Q7,077,054.69	Q27,692,607.02	Q43,804,388.60	Q78,574,050.31		
RENACE	FACE-63-REN-001-140000000527, , , , ,	Q9,268,355.99	Q7,837,567.07	Q7,040,296.15	Q24,146,219.21		
MAGDALENA OC	F9106, , F9296, F9296, ,	Q0.00	Q3,290,971.04	Q1,557,929.59	Q4,848,900.63		
Value	FACE63E00114000000865,						
DUKE OC	FACE63E00114000000865,						
DOKE OC	FACE63E001150000000997,	Q1,541,203.66	Q270,889.97	Q0.00	Q1,812,093.64		
	FACE63E001150000000997,	1					
RENACE DCC	FACE-63-REN-001-140000000528, FACE-63-REN-		***************************************				
RENACE DCC	001-140000000528,,,,	Q3,611,653.37	Q3,512,225.96	Q2,866,125.35	Q9,990,004.68		
HIDRO XACBAL DCC	F1950, F1950, F2085, F2085, ,	Q14,741,838.17	Q14,335,777.20	Q2,830,224.33	Q31,907,839.70		
	FACE-63-A01-001 140000000283, FACE-63-A01-						
PQP OC	001 140000000283, FACE-63-A01-001	0141 702 11	Q27,113.59				
rar oc	150000000293, FACE-63-A01-001 150000000293,	Q141,733.11		Q0.00	00 Q168,846.70		
	1,			1			
GENOR OC	F1599, F1599, F1715, F1715, ,	Q485,580.90	Q117,792.95	Q0.00	Q603,373.85		
HIDRONORTE DCC	F146, F146, F149, F149, ,	Q1,984,551.27	Q2,316,023.95	Q2,717,280.26	Q7,017,855.48		
BIOMASS OC	F532, F532, F681, F681, ,	Q6,780,969.31	Q3,953,152.92	Q1,346,529.98	Q12,080,652.21		
IXTAL EG	F382, F436,	Q967,776.00	Q601,516.69	Q847,791.98	Q2,417,084.67		
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02,						
RESOLIADO EN EL WERCADO DE OPORTONIDAD	RCYPL - ITE	Q85,645,622.61	Q25,761,595.82	Q30,964,010.61	Q142,371,229.04		
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02,						
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE	-Q3,640,721.34	-Q3,016,361.09	-Q2,279,025.00	-Q8,936,107.42		
DECULTADO DOD CENSOLO ÁN CORRES	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02,						
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE	Q2,729,464.27	Q636,452.61	Q3,112,801.36	Q6,478,718.25		
CARCOS DOD CONTROL COARD CARCON AND A CARCON	REO2, RCYPL - ITE, REO2, RCYPL - ITE, REO2,	***************************************					
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	RCYPL - ITE	Q4,131,221.24	Q3,674,254.69	Q2,796,909.27	Q10,602,385.21		
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03, RCYPL - ITE, RCYPL - ITE	-Q3,468,952.99	-Q19,227,587.11	-Q8,341,844.47	-Q31,038,384.57		
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE, RCYPL - ITE, RCYPL - ITE	Q116,788.47	Q339,407.11	Q0.00	Q456,195.57		
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE, RE04, RE04	Q172.66	-Q2,519.79	Q0.00	-Q2,347.13		
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04, RE04, RE04	Q4,289,167.60	Q427,324.70	Q1,666,023.78	Q6,382,516.08		
TOTA	TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE Q327,492,553.33						
Q327,452,555.55							

# 2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre noviembre de 2014 a enero de 2015, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:

$$\cdot \sum\nolimits_{i = 1}^3 {\sum\nolimits_{t = 1}^{ntarTNS} {\left( {EF_{t,i + 1} \cdot PTE_{t,i + 1} \cdot PFE_{t,i + 1} } \right)} }$$



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

TARIFA	Nov-14	Dic-14	Ene-15	TOTAL
BTS	Q80,321,208.97	Q87,165,994.33	Q87,034,400.31	Q254,521,603.60
BTDP	Q23,610,807.92	Q24,812,651.74	Q24,812,651.74	Q73,236,111.41
BTDFP	Q45,002,217.09	Q48,675,722.40	Q48,675,722.40	Q142,353,661.90
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0,00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q3,593,779.77	Q3,922,468.32	Q3,922,468.32	Q11,438,716.41
MTDFP	Q17,184,498.24	Q16,702,808.22	Q16,702,808.22	Q50,590,114.68
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0,00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q19,197,175.94	Q20,433,167.56	Q20,433,167.56	Q60,063,511.07
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q11,148.66	Q11,148.66	Q11,148.66	Q33,445.97
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q16,927.05	Q16,927.05	Q16,927.05	Q50,781.15
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q33,837.48	Q33,837.48	Q33,837.48	Q101,512.44
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q403,265.12	Q403,265.12	Q403,265.12	Q1,209,795.35
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q642,495.07	Q642,495.07	Q642,495.07	Q1,927,485.22
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q1,258,763.46	Q1,258,763.46	Q1,258,763.46	Q3,776,290.38
TOTAL	Q191,276,124.77	Q204,079,249.42	Q203,947,655.40	Q599,303,029.59

# 3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n =$	CCER <sub>n</sub> –	$\sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{ntarTNS} \left( EF_{t,i} \right)$	$_{i+1} \cdot PTE_{t}$	$_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1}$
CONCEPTO:	COSTOS		INGRESOS	****	APEn
CÁLCULO:	Q327,492,553.33		Q599,303,029.59	=	-Q271,810,476.27

# 4. Costos de potencia:

Para el trimestre octubre a diciembre de 2014, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:

Resolución CNEE-20-2015

Civille 1810

Página 8 de 18



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^{3} CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Oct-14	Nov-14	Dic-14	TOTAL
MADRE TIERRA	F4935, F4959, ,,NC179, F4990, F4990,	Q1,795,625.62	Q2,683,523.67	Q2,890,454.35	Q7,369,603.65
TAMPA	F4990,F5020,NC188, F5096, , F5096,,NC198 F105, F109,, F109, F114,, F114, F115,	Q8,366,724.05	Q8,312,106,69	00.355.601.34	03F 034 F33 00
SAN JOSÉ	F807, F884, F975	Q20,827,573.78	Q20,930,191.40	Q8,355,691.34 Q20,793,824.10	Q25,034,522.00 Q62,551,589.20
	FACE63E00114000000864, ,,	Q20,027,373.76	Q20,330,131.40	Q20,755,624.10	Q02,551,569.20
DUKE (ESCRITURA No. 10)	FACE63E001150000000993, ,, ,	Q506,109.66	Q508,582.55	Q505,268.96	Q1,519,961.17
RENACE	FACE-63-REN-001-140000000527,,,,,	Q984,633.00	Q989,443.98	Q982,997.42	Q2,957,074.40
MAGDALENA OC	F9106, , F9296, F9296, ,	QS,536,668.26	Q5,563,720.80	Q5,527,471.27	Q16,627,860.32
DUKE PSA	FACE63E0011400000865, FACE63E0011400000865, FACE63E00115000000994, FACE63E00115000000994,	Q2,640,914.89	Q2,653,818.58	Q2,636,528.06	Q7,931,261.53
DUKEOC	FACE63E0011400000865, FACE63E0011400000865, FACE63E00115000000997, FACE63E00115000000997,	Q613,278.79	Q616,275.31	Q612,260.07	QI,841,814.16
RENACE DCC	FACE-63-REN-001-140000000528, FACE-63-REN- 001-140000000528, , , ,	Q511,046.63	Q513,543.64	Q510,197.73	Q1,534,788.00
HIDRO XACBAL DCC	F1950, F1950, F2085, F2085, ,	Q1,658,458.56	Q1,666,561.90	Q1,655,703.69	Q4,980,724.15
PQP PSA	FACE-63-A01-001 140000000285, FACE-63-A01- 001 150000000298,	Q164,591.11	Q165,395.31	Q164,317.70	Q494,304.12
PQPOC	FACE-63-A01-001 14000000283, FACE-63-A01- 001 14000000283, FACE-63-A01-001 15000000293, FACE-63-A01-001 150000000293,	Q68,657.40	Q68,992.86	Q68,543.35	Q206,193.60
ENEL OCCIDENTE PSA	F286, F343,	Q131,300.02	Q131,941.57	Q131,081.92	Q394,323.51
ENEL MONTECRISTO PSA	F270, F274,	Q39,721.02	Q39,915.10	Q39,655.04	Q119,291.15
GENOR OC	F1599, F1599, F1715, F1715, ,	Q301,562.41	Q303,035.86	Q301,061.48	Q905,659.75
INDE EGEE PSA 1	F2930, F3091,	Q1,331,643.25	Q1,338,149.75	Q1,329,431.25	Q3,999,224.29
HIDRONORTE DCC	F146, F146, F149, F149, ,	Q477,047.88	Q479,378.77	Q476,255.45	Q1,432,682.10
BIOMASS OC	F532, F532, F681, F681, ,	Q8,892,873.42	Q8,936,324.61	Q8,878,101.42	Q26,707,299.45
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	REO2, RCYPL - ITE, REO2, RCYPL - ITE, REO2, RCYPL - ITE	Q1,619,027.10	Q1,459,565.54	Q1,445,700.34	Q4,524,292.99
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA INGRESO)	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	-Q4,419,332.42	-Q4,120,312.20	-Q3,977,988.53	-Q12,517,633.15
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	-Q145,289.01	-Q39,291.12	Q436,507.74	Q251,927.61
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN ETCEE	F2460, FACE63E001140000000448, FACE-63- RCFC-001-14000000335, F1491,F936, F2552, FACE63E00114000000494, FACE-63-RCFC-001- 14000000434,F1621, , 0, 0,0	Q7,278,315.88	Q7,558,918.02	Q7,558,918.04	Q22,396,151.94
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION ETCEE	F2460, F2552, 0	Q591,216.00	Q585,397.80	Q585,397.74	Q1,762,011.54
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION TRELEC	F140000001017, F140000001068, 0	Q6,001,428.10	Q5,934,614.44	Q5,934,614.44	Q17,870,656.97
TOTAL DE	COSTOS DE COMPRA DE POTENCIA EN EI	TRIMESTRE			Q200,895,584.57

#### 5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre noviembre de 2014 a enero de 2015, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:

annelijels



$$\sum\nolimits_{i = 1}^3 {\sum\nolimits_{t = 1}^{ntarD} {{{\left( {DF_{t,i + 1} \cdot PFP_{t,i + 1} \cdot PFP_{t,i + 1} } \right)}} } - \sum\nolimits_{i = 1}^3 {\sum\nolimits_{t = 1}^{ntarETNS} {{{\left( {EF_{t,i + 1} \cdot PTP_{t,i + 1} \cdot PFP_{t,i + 1} } \right)}} } }$$

TARIFA	Nov-14	Dic-14	Ene-15	TOTAL
BTS	Q8,065,385.13	Q8,752,698.37	Q8,739,484.47	Q25,557,567.97
BTDP	Q1,907,279.93	Q1,920,891.65	Q1,920,891.65	Q5,749,063.22
BTDFP	Q3,861,563.89	Q3,917,050.59	Q3,917,050.59	Q11,695,665.08
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q168,264.78	Q171,411.56	Q171,411.56	Q511,087.91
MTDFP	Q1,638,015.46	Q1,518,421.89	Q1,51 <b>8,421</b> .89	Q4,674,859.25
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q2,595,537.81	Q2,762,649.00	Q2,762,649.00	Q8,120,835.82
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q5,760.94	Q5,760.94	Q5,760.94	Q17,282.82
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q208,323.85	Q208,323.85	Q208,323.85	Q624,971.54
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q18,450,131.80	Q19,257,207.85	Q19,243,993.95	Q56,951,333.60

# 6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_{n} = CCPR_{n} - \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{mtarD} \left( DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1} \right) - \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{mtarETNS} \left( EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1} \right) - \sum_{t=1}^{3} \sum_{t=1}^{mtarETNS} \left( EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1} \right) - \sum_{t=1}^{3} \sum_{t=1}^{mtarETNS} \left( EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1} \right) - \sum_{t=1}^{3} \sum_{t=1}^{mtarETNS} \left( EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1} \right) - \sum_{t=1}^{3} \sum_{t=1}^{mtarETNS} \left( EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,$				
CONCEPTO:	COSTOS		INGRESOS	=	APPn
CÁLCULO:	Q200,895,584.57	-	Q56,951,333.60	=	Q143,944,250.97

# 7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

Resolución CNEE-20-2015

Página 10 de 18



**7.1.** Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizada en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 453,000,000 kWh se devolvería un Monto de Q.53,657,083.24, sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_{n} = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a}} - AT_{n-1} * EF_{n-1}$$

$$\text{Monto a}$$

$$\text{recuperar}$$

$$\text{Recuperado}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q53,657,083.24
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q54,685,306.83
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q1,028,223.59

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Camelifly



Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTTA-Informe-578, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

#### SNA ART. 87 RLGE

SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A	
FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	-Q6,467,039.69

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL 04100 NO 1110T100	OF 430 016 10
TOTAL SALDO NO AJUSTADO	-Q5,438,816.10

# 8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

- 8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–: Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.
- **8.2.** Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Roullylle

Resolución CNEE-20-2015

Página 12 de 18



4ª, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos - APRS-:

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base a lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral I.IV. de la resolución CNEE-285-2014, dentro del Ajuste Trimestral se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q.190,100,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q.2,432,617.50, resultando un total de Q.192,432,617.50.
- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTTA-NotaS2015-16, solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q.200,000,000.00 perteneciente a los usuarios mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GPC-108-2014 remitida por Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. a esta Comisión, a lo cual la Distribuidora indicó estar de acuerdo por medio de nota GPC-13-2014.

Derivado de lo anterior, el resultado del APO corresponde a un monto de Q.10,972,346.23. A continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

Coulletts



CONCEPTO	DOCUMENTO	Oct-14	Nov-14	Dic-14	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F140000001273,	Q943,124.88	Q899,924.27	Q899,924.27	Q2,742,973.41
Pago EOR	F5481, Est, Est	Q149,295.19	Q149,295.19	Q149,295.19	Q447,885.58
Pago CRIE	CI4767, Est, Est	Q71,368.25	Q71,368.25	Q71,368.25	Q214,104.74
Creación de Ampliación del Período de Recuper	ación de los Saldos				Q200,000,000.00
Devolución por Ampliación del Período de Recu	peración de los Saldos				-Q192,432,617.50
TOTAL AJUSTE POR OTROS					Q10,972,346.23

# 9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-164-2013, Numerales "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "46. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_{n} = MPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n}$$

$$APPNR^{TNS}_{n} = MPRP^{TNS}_{n} - MPAP^{TNS}_{n}$$

CONCERTO	ENERGÍA		POTENCIA	
CONCEPTO	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y				
Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa	Q25,329,500.11	7.73%	Q13,980,222.94	6.96%
No Social, en el trimestre n				
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y				
Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa	Q26,142,861.15	8.05%	Q18,018,833.77	8.97%
No Social, en el trimestre n				
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No				
Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la	Q0.00	0.00%	Q0.00	0.00%
Tarifa No Social, en el trimestre n				

Qualligals



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

# 10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la resolución CNEE-164-2013, constituyendo un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre de febrero a abril de 2015, el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:

$$AT_{n} = \frac{APP_{n} + APE_{n} + APO_{n} + SNA_{n} - APENR_{n} - APPNR_{n}}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APPn	Q143,944,250.97
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APEn	-Q271,810,476.27
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APOn	Q10,972,346.23
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNAn	-Q5,438,816.10
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR <sup>TNS</sup> n	Q0.00
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR <sup>TNS</sup> n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MRn+1	-Q122,332,695.16

	FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP <sub>n+1</sub>	453,000,000
ſ	AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT <sub>n</sub>	-Q0.270050

### B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-164-2013, "En caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora será indicada por la Comisión en cada ajuste trimestral, calculándola como la tasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras.". Así para el presente ajuste, se expone la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre febrero a abril de 2015:

Resolución CNEE-20-2015

Página 15 de 18



4a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

MES	TASA ANUAL
Oct-14	13.73%
Nov-14	13.70%
Dic-14	13.64%
Tasa Promedio	13.69%

Tasa de Interés por	
Mora	1.074947%

# C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 47, 48 y 49 de la Resolución CNEE-164-2013, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

### 1. Ajuste Semestral de los Cargos por Distribución (CD)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 47 de la Resolución CNEE-164-2013, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de EEGSA:

1.1. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_{N}}{TC_{0}} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_{N}}{IPC_{0}}\right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	66%
TC N	7.59675
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CD,BT	34%
IPC N	118.06
IPC 0	106.2
K CD,N	1.00

FACD <sub>BT</sub>	1.019514
--------------------	----------

1.2. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_{N}}{TC_{0}} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_{N}}{IPC_{0}}\right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_{m} D \max_{m,MT} PC_{0}} - \frac{1 - K_{CD,N}}{R} + \frac{Cuota}{R} + \frac{COMT}{R} + \frac{$$

roullifell

Resolución CNEE-20-2015

Página 16 de 18



El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	65%
TC N	7.59675
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CD,MT	35%
IPC N	118.06
IPC 0	106.2
K CD,N	1.00
Cuota	10,683,996.79
CD 0,MT	34.908358
Sumatoria Dmax m,MT	4,175,994.73

FACDMT	1.094113
--------	----------

### 2. Ajuste Semestral de los Cargos de Consumidor (CF)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 48 de la Resolución CNEE-164-2013, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de EEGSA:

2.1. Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0}\right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	51%
TC N	7.59675
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CF,BT	49%
IPC N	118.06
IPC 0	106.2
K CF,N	1.00

·	·
FACF <sub>B</sub> T	1.040453

2.2. Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_{N}}{TC_{0}} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_{N}}{IPC_{0}}\right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

Cemellegello



CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	51%
TC N	7.59675
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CF,MT	49%
IPC N	118.06
IPC 0	106.2
K CF,N	1.00

FACF <sub>M</sub> T	1.040453

# 3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 49 de la Resolución CNEE-164-2013, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa No Social de EEGSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste a estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPC N	118.06
IPC 0	106.2

FACACYR <sub>m</sub>	1.111676

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYR <sub>BTS_m</sub> (Quetzales)	148.18
CACYR <sub>BTD-BTH_m</sub> (Quetzales)	238.36
CACYRMID-MIH_m (Quetzales)	1,072.66

Resolución CNEE-20-2015

Denlight

Página 18 de 18